

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL  
COLEGIO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE SINALOA**

**Antecedentes**

El presente Reglamento tiene como propósito precisar y desarrollar el contenido de las disposiciones del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en lo relativo a la organización de la Unidades Académicas, referidas en el Artículo 14 del Estatuto General, que a la letra dice “Las unidades académicas de tipo superior se organizarán en redes denominadas Colegios en función de programas educativos de áreas afines del conocimiento o en función de campos afines del ejercicio profesional”

En apego a lo dispuesto en el Artículo 14, fracción II del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Colegio de Ciencias Agropecuarias está integrado por las Unidades Académicas y Programas educativos siguientes:

- a) Coordinación académica Unidad Regional Norte
  - Lic. en Comercialización Agropecuaria Unidad El Carrizo
- b) Escuela superior de Agricultura Valle del Fuerte
  - Lic. en Ingeniería Agronómica
  - Especialidad en Horticultura Sustentable
- c) Facultad de Agronomía- Culiacán
  - Lic. en Ciencias Agropecuarias
- d) Facultad de Medicina Veterinaria y zootecnia
  - Lic. en Medicina Veterinaria y Zootecnia
- e) Facultad de Ciencias del Mar de Mazatlán
  - Lic. en Biología Pesquera
  - Lic. en Biólogo Acuicultor
  - Maestría en Ciencia Pesquera
- f) Maestría y Doctorado en Ciencias Agropecuarias del Colegio de Ciencias Agropecuarias (Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultad de Agronomía, Facultad de Ciencias del Mar, Escuela Superior de Agricultura del Valle del Fuerte)

## **Capítulo I**

### **Del objetivo del Colegio de Ciencias Agropecuarias**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Colegio de Ciencias Agropecuarias, en lo concerniente a su integración y organización para optimizar el uso de los recursos materiales y humanos con que disponen las unidades académicas que lo integran, para cumplir con sus funciones de docencia, investigación, extensión de la cultura y los servicios con calidad.

**Artículo 2.** Para cumplir con sus objetivos, el Colegio de Ciencias Agropecuarias integrará el Consejo Académico de Ciencias Agropecuarias. Este órgano colegiado presentará a la consideración del Consejo Académico de la Unidad Regional y al H. Consejo Universitario, las políticas académicas tendientes a elevar la calidad académica de los programas educativos de las unidades académicas del Colegio de Ciencias Agropecuarias, y todas aquellas relacionadas con la nueva oferta educativa; así como lo referente a la mejora de las actividades de investigación y difusión de la cultura y los servicios.

## **Capítulo II**

### **Del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias**

**Artículo 3.** El Consejo Académico de Ciencias Agropecuarias es el órgano de consulta y autoridad académica del Colegio de Ciencias Agropecuarias; sus acuerdos son obligatorios y no podrán ser derogados o abrogados por el mismo, en su caso, sólo por el Consejo Académico de la Unidad Regional o por disposición expresa del H. Consejo Universitario.

**Artículo 4.** El Consejo Académico de Ciencias Agropecuarias estará integrado por:

- a) Los directores de las Unidades Académicas que conforman el Colegio de Ciencias Agropecuarias.
- b) Por los Subdirectores de las Unidades Académicas que conforman el Colegio de Ciencias Agropecuarias.
- c) Por los Coordinadores de Investigación y Posgrado de las Unidades Académicas que conforman el Colegio de Ciencias Agropecuarias.
- d) Por los líderes de los Cuerpos Académicos que conforman el Núcleo Académico Básico de posgrado del Colegio de Ciencias Agropecuarias.
- e) Por un representante de reconocida solvencia moral y académica de cada Unidad Académica que integran el Colegio de Ciencias Agropecuarias.

### **Capítulo III**

#### **De la integración del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias**

**Artículo 5.** Para su funcionamiento el Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias nombrará un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

**Artículo 6.** Para ser presidente del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias se requiere ser director de una de las Unidades Académicas que integra el Colegio en mención.

**Artículo 7.** El presidente del Consejo Académico de Ciencias Agropecuarias es la máxima representación académica del Colegio de Ciencias Agropecuarias.

**Artículo 8.** El presidente durará en el cargo en tanto sea Director de una Unidad Académica perteneciente al Colegio de Ciencias Agropecuarias.

**Artículo 9.** Para ser Secretario del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias se requiere ser director de una de las Unidades Académicas que integra el Colegio en mención.

**Artículo 10.** Para ser vocal del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias se requiere ser profesor investigador de tiempo completo en activo y cubrir los requisitos del Art. 4 de los párrafos a, b, c, d y e.

**Artículo 11.** La calidad de Consejero Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias se pierde por:

- a) Dejar de pertenecer a la Unidad Académica que integra el Colegio de Ciencias Agropecuarias, y en su caso, dejar de pertenecer a la Universidad Autónoma de Sinaloa.
- b) Por no cumplir con lo estipulado en el Art. 10 del presente reglamento, así como los referidos en los párrafos a, b, c, d y e del Art. 4.
- c) Por falta de asistencia, sin causa justificada, a tres sesiones continuas o a seis no consecutivas.
- d) Por atentar contra el patrimonio universitario o por pérdida de probidad.

- e) Por incumplimiento de sus obligaciones como trabajador universitario, que a juicio de la autoridad y con base en la normatividad institucional, merezcan la sanción.

**Artículo 12.** Los Consejeros que pierdan su nombramiento por las causas expuestas en el artículo anterior, deberán ser reemplazados por quienes los suplan en sus funciones académicas en la Unidad Académica de adscripción.

#### **Capítulo IV**

##### **De las facultades y obligaciones del presidente Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias**

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones del presidente del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias.
- b) Someter a la consideración y, en su caso, aprobación por parte del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias el Plan de Desarrollo y los Planes Operativos Anuales.
- c) Participar en los estudios, elaboración de informes y, en su caso, dictámenes que le solicite el Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias u otras instancias colegiadas o autoridades universitarias.
- d) Establecer las medidas más convenientes para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Colegio de Ciencias Agropecuarias, del propio Consejo Académico, previa consulta con los directores y profesores que integran el Consejo.
- e) Elaborar un manuscrito de informe anual y exponerlo ante el Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias, y hacer llegar copia del mismo al H. Consejo Académico de Unidad Regional y al H. Consejo Universitario.
- f) Otras que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

## **Capítulo V**

### **De las facultades y obligaciones de Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias**

**Artículo 14.** Son facultades y obligaciones del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias las siguientes:

- a) Asesorar al H. Consejo Académico de Unidad Regional, al H. Consejo Universitario y a su Comisión de Asuntos Académicos, en todo lo concerniente al trabajo académico de las unidades que conforman el Colegio de Ciencias Agropecuarias.
- b) Elaborar las políticas para mejorar la calidad de la docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios de las Unidades Académicas que conforman el Colegio de Ciencias Agropecuarias, en coordinación con el H. Consejo Académico Regional, Secretaría General de la Universidad Autónoma de Sinaloa y la Comisión de Asuntos Académicos del H. Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar opinión escrita, sobre la creación de Unidades Académicas, establecimiento de nueva oferta educativa, así como en la modificación de planes de estudio y sus programas académicos, al H. Consejo Académico de Unidad Regional.
- d) Realizar una evaluación anual del nivel de cumplimiento de los planes operativos anuales, de cada una de las Unidades Académicas que integran el Colegio de Ciencias Agropecuarias, en el cumplimiento de los objetivos y metas del su Plan de Desarrollo, y emitir recomendaciones para mejorar su operación.
- e) Presentar ante el H. Consejo Académico de Unidad Regional el Plan de Desarrollo del Colegio de Ciencias Agropecuarias.
- f) Elaborar programas para homogenizar la formación didáctico pedagógica y la implementación de modelo pedagógicos innovadores, centrados en el aprendizaje y pertinentes, que cualifiquen los procesos educativos de las Unidades Académicas del Colegio de Ciencias Agropecuarias.
- g) Implementar una política común de divulgación y extensión de la cultura y los servicios, que permita atender con oportunidad las demandas del sector agropecuario, en sus distintos niveles.

- h) Propiciar la movilidad estudiantil y de profesores entre las Unidades Académicas y en instituciones educativas nacionales y extranjeras, a fin de aprovechar las fortalezas de cada una en la formación del recurso humano, en la generación y aplicación de conocimiento y en el establecimiento de redes de conocimiento.
- i) Establecer Programas Educativos de Posgrado en Ciencias Agropecuarias, que permita conjuntar esfuerzos y recursos para la formación de capital humano de alta calidad científica y tecnológica.

## **Capítulo VI**

### **De las Reuniones del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias**

**Artículo 15.** Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Académico sesionará durante los periodos que a continuación se señalan:

a) En sesiones ordinarias:

*Reunión de evaluación y planeación anual.* A partir del primer día hábil de la segunda semana posterior a iniciación del ciclo lectivo, con el objetivo de evaluar el avance del Plan de Desarrollo y hacer los replanteamientos que sean necesarios.

*Reunión de evaluación de avance del Plan Operativo Anual.* Reunión bimestral.

b) En sesiones extraordinarias:

El presidente del Consejo Académico o por solicitud, como mínimo, del 30% de los Consejeros Académicos, citará a reunión extraordinaria cuando se presente un asunto urgente, debiendo citar a la reunión con tres días hábiles de antelación.

**Artículo 16.** En la reunión de evaluación, mediante los mecanismos, instrumentos e indicadores que para ello se elaboren, se deberá evaluar la operación del ciclo escolar de cada Unidad Académica, con el propósito de identificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas y definir las estrategias para cumplir los aspectos que no hayan sido abordados satisfactoriamente.

**Artículo 17.** En la reunión de planeación, los integrantes del Consejo Académico deberán presentar por escrito propuestas de desarrollo académico en las actividades siguientes:

- a) Diseño y rediseño de programas de estudio.
- b) Operación de programas de estudio.
- c) Superación académica, disciplinaria y pedagógica.

- d) Planeación de la actividad docente.
- e) Actividades de apoyo al trabajo académico.
- f) Actividades de apoyo para mejorar la trayectoria escolar del alumno.
- g) Resultados del proceso educativo (eficiencia terminal y tasa de titulación)
- h) Cursos de actualización disciplinaria.
- i) Organización de eventos académicos (Congresos, simposia, reuniones científicas, etc.)
- j) Grado de consolidación de los cuerpos académicos y las líneas de generación y aplicación del conocimiento.
- k) Publicación de resultados de investigación en revistas indizadas
- l) Edición de revista científica periódica en el área de ciencias agropecuarias
- m) Ampliar la base de profesores incorporados al SNI, con reconocimiento de perfil Promep y con certificación profesional.
- n) Conformación de redes de investigación con pares nacionales e internacionales
- o) Producción de material bibliográfico (libros, capítulos de libro)
- p) Elaboración de proyectos de investigación para concursar por financiamiento extraordinario (interno y externo).
- q) Fortalecimiento de la infraestructura física y equipamiento de espacios de apoyo a los procesos académicos, entre otros.

**Artículo 18.** Las reuniones de evaluación de avance del Plan de Desarrollo o del Plan Operativo Anual, tienen como propósito verificar el nivel alcanzado en las propuestas de desarrollo académico aprobadas en la reunión de planeación, mediante los instrumentos e indicadores diseñados para tal fin, así como tomar las medidas pertinentes que aseguren el adecuado funcionamiento de las Unidades Académicas, en los asuntos de incumbencia del Consejo Académico.

**Artículo 19.** Las sesiones del Consejo Académico se desarrollarán de acuerdo al orden siguiente:

- 1) Lista de asistencia.
- 2) Lectura del acta de la reunión anterior y aprobación con o sin modificaciones de la misma.
- 3) Asuntos para los que se convocó la reunión, señalados en el orden del día.
- 4) Asuntos generales.

**Artículo 20.** El desarrollo de las reuniones se efectuará bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los asuntos a discutir pueden ser planteados y abordados por cualquiera de los integrantes del Consejo Académico, pudiendo expresar las opiniones al respecto previo listado de participación.
- b) El presidente del Consejo Académico fungirá como moderador y otorgará el uso de la palabra a los miembros del Consejo de acuerdo al listado de participación.
- c) La palabra podrá usarse en la primera ronda de participación hasta por siete minutos y para la segunda y subsecuentes rondas de participación, hasta por cinco y tres minutos, respectivamente.
- d) Ningún miembro del Consejo Académico podrá ser interrumpido mientras esté en su turno de participación, a menos que se trate de una moción de orden o procedimiento.
- e) Concluida la discusión del punto tratado, se preguntará a los consejeros si el tema está suficientemente argumentado y discutido, si es así, se buscará el consenso, de no lograrlo, se abrirán nuevas rondas de discusión y se buscará de nueva cuenta el consenso, de no lograrlo, se procederá a someter las propuestas a votación. Debiendo obtener la mayoría por las dos terceras partes de los votos emitidos por los miembros del Consejo Académico que tengan facultad para hacerlo.
- f) Las reuniones del Consejo Académico no deberá exceder de dos horas su duración, que se contarán desde la apertura de las sesiones. Si al término de ese lapso quedan asuntos pendientes, el Consejo Académico, si así lo decide, podrá prolongar la reunión el tiempo que juzgue necesario.
- g) Al terminar la reunión, los miembros del Consejo Académico, integrarán el acta respectiva.

**Artículo 21.** El secretario del Consejo Académico de Ciencias Agropecuarias será el responsable de la elaboración del acta de las reuniones, con base en los acuerdos tomados, mismo que quedarán asentados en el libro de actas correspondiente.

**Artículo 22.** Los acuerdos del Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias serán turnados a cada una de las Unidades Académicas que conforman el Colegio; así como al H. Consejo Académico de Unidad Regional y al H. Consejo Universitario, para su análisis, en caso de aprobarse, serán puestos en práctica por la autoridad correspondiente.

**Capítulo X**  
**Transitorios**

1. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el H. Consejo Académico del Colegio de Ciencias Agropecuarias.
2. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Consejo Universitario.